Naciones Unidas HRI/MC/2025/2

Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

Distr. general
23 de abril de 2025
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

37ª reunión de las presidencias de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos
Ginebra, 2 a 5 de junio de 2025
Tema 7 del programa provisional
Aplicación por los órganos creados en virtud de tratados de las Directrices contra la Intimidación o las Represalias (Directrices de San José)

Prácticas de los órganos creados en virtud de tratados respecto de los casos de intimidación y represalias y cuestiones que requieren la adopción de medidas adicionales por parte de las presidencias

Nota de la Secretaría*

Resumen

El presente informe se centra en las prácticas de los órganos de tratados de derechos humanos respecto de los casos de intimidación y represalias por la cooperación con los órganos de tratados, y abarca el período comprendido entre el 1 de marzo de 2024 y el 28 de febrero de 2025. En él se ofrece información, destinada a las presidencias de los órganos de tratados de derechos humanos, los expertos de los órganos de tratados y los relatores y los coordinadores de los órganos de tratados sobre las represalias, acerca de las novedades más recientes y las buenas prácticas en lo relativo a la prevención de las represalias, la presentación de informes sobre las denuncias de represalias por colaborar con los órganos de tratados o facilitarles información, y la respuesta que se les da.

* Se acordó publicar este documento tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.

Se ruega reciclar

I. Introducción

1. En su resolución 68/268, la Asamblea General condenó enérgicamente todos los actos de intimidación y todas las represalias contra las personas y los grupos que contribuían a la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, e instó a los Estados a que adoptaran las medidas necesarias para prevenir y eliminar esas violaciones de los derechos humanos. El presente informe se ha elaborado en preparación para la 37ª reunión de las presidencias de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que se celebrará en Nueva York del 2 al 5 de junio de 2025[1], y contiene información actualizada para complementar la que figura en la nota de la Secretaría sobre las prácticas de los órganos creados en virtud de tratados respecto de los casos de intimidación y represalias y cuestiones que requieren la adopción de medidas adicionales por parte de las presidencias[2], que se elaboró para la 36ª reunión de las presidencias, celebrada en Nueva York del 24 al 28 de junio de 2024.

II. Antecedentes

2. Todas las personas, en particular las víctimas de violaciones de los derechos humanos y los agentes de la sociedad civil, tienen derecho a tener acceso sin trabas a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y a comunicarse con ellos sin temor a sufrir intimidaciones o represalias. Las organizaciones de la sociedad civil y las víctimas aportan información y testimonios indispensables para el trabajo de los órganos de tratados, que pueden así realizar su labor partiendo de una visión general de las situaciones planteadas, del contexto específico de cada país y de los riesgos que conllevan. Los testimonios de primera mano y la información inestimable proporcionados a los expertos de los órganos de tratados contribuyen a su labor y la hacen más significativa y eficaz. Los Estados tienen la responsabilidad primordial de prevenir los actos de intimidación y represalia, abstenerse de cometerlos y hacerles frente. También tienen la obligación de proteger a las personas contra las represalias, investigar las denuncias y proporcionar recursos efectivos a las víctimas.

3. En la 27ª reunión de las presidencias de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en 2015, las presidencias aprobaron las Directrices contra la Intimidación o las Represalias (Directrices de San José)[3]. Las Directrices tienen por objetivo mejorar la eficiencia y la eficacia de la actuación de los órganos de tratados en relación con las represalias y contienen seis principios generales subyacentes y una serie de posibles medidas operativas para prevenirlas y combatirlas.

4. En las Directrices de San José se establecen medidas preventivas contra los actos de intimidación y represalias, entre las que figuran medidas concretas como permitir que personas y grupos presenten comunicaciones confidenciales, celebrar reuniones confidenciales con la sociedad civil, las víctimas o sus abogados, y recordar a los Estados partes su obligación de prevenir todo acto de intimidación o represalia contra quienes cooperen con los órganos de tratados y de abstenerse de cometerlos. Otro medio para reafirmar la importancia de la cooperación con todas las partes interesadas y para difundir información sobre las Directrices de San José son las iniciativas de concienciación.

5. Cada órgano de tratado ha designado a un coordinador o relator para que se ocupe de la cuestión de las represalias (véase el anexo)[4]. En el caso del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Mesa del Comité es la que asume las funciones de coordinación. Las Directrices de San José establecen de forma exhaustiva y explícita las funciones de los coordinadores y los relatores, que deben: a) asegurar la coherencia en todo el sistema de órganos de tratados; b) recibir y examinar las denuncias de actos de intimidación; c) determinar el curso de acción más adecuado; d) en el marco de una red de

[1] Debido a la situación de liquidez en relación con el presupuesto ordinario, en el momento de redactar este documento aún no se habían confirmado las fechas de la reunión.

[2] HRI/MC/2024/2.

[3] HRI/MC/2015/6.

[4] La lista de relatores y coordinadores, con la información de contacto, está disponible en https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/acts-intimidation-and-reprisal-cooperation-treaty-bodies.

coordinadores y relatores sobre las represalias, intercambiar información, facilitar la acción de apoyo y armonizar los enfoques; y e) recopilar información sobre buenas prácticas.

A. 36ª reunión de las presidencias de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

6. El 24 de junio de 2024, en la 36ª reunión de las presidencias de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Subsecretaria General de Derechos Humanos pidió una estrecha coordinación de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en materia de represalias y alentó al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a aprobar las Directrices de San José. Hablando en su calidad de coordinadora del Secretario General para las represalias, se refirió a las tendencias mundiales de aumento de la autocensura y la vigilancia física y al uso indebido de las leyes relativas a la sociedad civil, la lucha contra el terrorismo y la seguridad nacional para disuadir, obstruir o castigar la cooperación con las Naciones Unidas, como se documenta en un informe del Secretario General de 2023[5]. La Subsecretaria General también se refirió a ejemplos de buenas prácticas puestas en marcha por algunos Estados Miembros que ayudaron a apoyar y proporcionaron protección a los defensores de los derechos humanos en peligro, incluidos aquellos en peligro debido a su cooperación con las Naciones Unidas[6].

7. En la reunión, las presidencias confirmaron que habían observado las mismas tendencias descritas por la Subsecretaria General, especialmente en lo que se refiere a la autocensura de los defensores de los derechos humanos y a un mayor uso indebido de las leyes de seguridad nacional. Destacaron los retos que plantean las organizaciones de la sociedad civil que están estrechamente alineadas con los gobiernos, así como las tensiones que surgen entre las organizaciones de la sociedad civil por cuestiones divisorias. Las presidencias declararon que el uso de las nuevas tecnologías aumentaba la gama de actos que podían equivaler a intimidación o represalias. La Secretaría se refirió al informe sobre las prácticas de los órganos creados en virtud de tratados respecto de los casos de intimidación y represalias y cuestiones que requieren la adopción de medidas adicionales por parte de las presidencias[7], que se elaboró para la 36ª reunión.

8. Durante una consulta pública con los Estados Miembros, celebrada en el contexto de su 36ª reunión, las presidencias recordaron la responsabilidad de los Estados relativa a la prohibición de represalias contra representantes de la sociedad civil por cooperar con los órganos de tratados y la importancia de que los Comités nombraran o designaran a expertos de los órganos de tratados como relatores o coordinadores sobre las represalias. Durante la reunión de las presidencias con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales (ONG), celebrada el 27 de junio de 2024, se alentó a los órganos creados en virtud de tratados a mejorar la protección de la identidad de las víctimas en el contexto del compromiso de esas personas con dichos órganos, a fin de protegerlas de cualquier acto de intimidación y represalia por parte de los perpetradores estatales y de los prejuicios y la exclusión sociales[8].

9. Las presidencias concluyeron que los órganos de los tratados elaborarían y utilizarían directrices comunes y un protocolo sobre procedimientos de investigación y visita, de conformidad con los respectivos tratados de derechos humanos y tomando como orientación los puntos en común entre las prácticas de los órganos de tratados. Las presidencias pidieron que se mantuvieran intercambios regulares entre los relatores y los coordinadores sobre represalias de los órganos de tratados. Sugirieron aumentar las referencias a las represalias por cooperar con las Naciones Unidas en las observaciones finales, en particular en las recomendaciones de seguimiento, y en el contexto de las comunicaciones individuales, y reforzar la coordinación entre los órganos de tratados y las oficinas regionales y nacionales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) a través del equipo de represalias del ACNUDH. Las presidencias animaron al

[5] A/HRC/54/61.
[6] Véase A/79/292.
[7] HRI/MC/2024/2.
[8] A/79/292.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a aprobar las Directrices de San José[9].

B. Procedimiento de recepción de una denuncia de represalias por colaborar con los órganos de tratados o facilitarles información

10. A continuación se resumen varios de los procedimientos y medidas que deberían adoptarse de conformidad con las Directrices de San José.

11. Cuando los relatores o coordinadores sobre las represalias de los órganos de tratados reciben denuncias, realizan una evaluación inicial, respetando en todo momento la confidencialidad. Caso por caso y respetando el principio de "no causar daño", una vez verificada la denuncia, el relator o el coordinador informan a la presidencia y al relator para el país. A continuación, pueden proponer la adopción de medidas de protección, con el consentimiento informado y la conformidad de las personas afectadas, sus familiares o sus representantes. Las medidas de protección pueden incluir lo siguiente:

a) Enviar una comunicación escrita del relator o coordinador sobre las represalias al Estado parte afectado, en la que se describan las denuncias recibidas y se solicite el envío en un plazo determinado de información sobre las medidas adoptadas para investigarlas y para proteger y ofrecer reparación a las presuntas víctimas;

b) Tratar el caso con el representante permanente en Ginebra del Estado parte afectado en una reunión privada, en caso de que surjan necesidades urgentes de protección, en coordinación con las dependencias pertinentes del ACNUDH;

c) Informar del caso a las redes de protección de la sociedad civil o a los mecanismos nacionales de protección y solicitar asistencia;

d) Tratar el caso durante el diálogo que se celebre con la delegación del Estado parte afectado en el contexto del examen de sus informes periódicos o, en el caso del Comité contra la Desaparición Forzada, en el contexto del examen de la información complementaria solicitada por el Comité;

e) Si es necesario, y según proceda, tratar las denuncias de represalias en el contexto del examen de los informes de los Estados partes, por ejemplo en la lista de cuestiones previa a la presentación de informes, la lista de cuestiones, las observaciones finales sobre los informes o la información complementaria o en el contexto del procedimiento de seguimiento de las observaciones finales, en las decisiones o dictámenes sobre las comunicaciones individuales, en el contexto del procedimiento de acción urgente del Comité contra la Desaparición Forzada y en los informes sobre las visitas o las investigaciones realizadas;

f) Según proceda, y tras haberse comunicado con el Estado parte afectado, emitir una declaración pública o un comunicado de prensa, si así lo decide el órgano de tratado y en coordinación con las dependencias pertinentes del ACNUDH;

g) Tratar el caso con otros órganos de tratados, titulares de mandatos de los procedimientos especiales, el Consejo de Derechos Humanos, la Subsecretaria General de Derechos Humanos, los mecanismos regionales de derechos humanos, el equipo de las Naciones Unidas en el país, la institución nacional de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil;

h) Según proceda, incluir información sobre los casos de intimidación o represalias en el informe anual que el órgano de tratado presente a la Asamblea General.

12. El relator o el coordinador sobre las represalias, en consulta con el órgano de tratado, también puede decidir que la correspondencia pertinente con el Estado parte afectado se publique en la página web del ACNUDH para facilitar el seguimiento por los agentes nacionales.

[9] *Ibid.*

III. Novedades y buenas prácticas

A. Página web y lista de relatores y coordinadores sobre la intimidación y las represalias

13. La página web del ACNUDH sobre intimidación y represalias, incluida la lista de relatores y coordinadores de los órganos de tratados[10], se actualizó periódicamente durante el período que se examina.

B. Sesiones de iniciación

14. En febrero de 2025, se celebraron sesiones de iniciación para los nuevos miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que incluyeron una sesión y una presentación sobre represalias. Los nuevos miembros valoraron positivamente la sesión.

C. Reuniones con las partes interesadas y los órganos de tratados

15. En marzo de 2025, la Secretaría organizó una reunión interna de los coordinadores de la Secretaría sobre represalias para compartir información y debatir los retos.

16. Una de las tres reuniones informales celebradas en línea para preparar la reunión anual de las presidencias de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos se centró en la aplicación de las Directrices de San José. Varias presidencias, relatores de órganos de tratados o coordinadores sobre represalias y participantes de ONG y organizaciones de la sociedad civil debatieron sobre las oportunidades y los retos que plantea la aplicación de las Directrices. Los participantes señalaron que debería haber más intercambios entre los relatores de los órganos de tratados y los coordinadores sobre las represalias; se acordó que dichos ponentes o coordinadores se reunirían en línea dos veces al año. Los participantes debatieron sobre la autocensura y señalaron que algunas ONG y organizaciones de la sociedad civil no interactuaban con los mecanismos de derechos humanos por miedo a represalias. La presidencia del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y los coordinadores sobre represalias señalaron que los miembros de los mecanismos nacionales de prevención también podían ser objeto de represalias. Como principales interlocutores de la Subcomisión, estos mecanismos corrían a menudo el riesgo de sufrir represalias. Los participantes destacaron que debería haber más colaboración entre los órganos de tratados, por ejemplo para garantizar un seguimiento eficaz y que no se perdiera información cuando se notificara a una delegación gubernamental un caso o una denuncia de represalia.

IV. Información actualizada sobre casos o denuncias que se han comunicado a los órganos creados en virtud de tratados

17. Durante el período que abarca el informe, parece haberse producido un ligero descenso en el número de casos o denuncias de represalias que se comunicaron a los órganos de tratados, en comparación con el número registrado en el período del informe anterior.

A. Comité contra la Tortura

18. Durante el período que abarca el informe, el Comité contra la Tortura siguió examinando detenidamente todas las denuncias de actos de intimidación y represalias recibidas en el contexto de los procedimientos previstos en la Convención contra la Tortura

[10] Véase https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/acts-intimidation-and-reprisal-cooperation-treaty-bodies.

y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en particular en los artículos 19, 20 y 22, de conformidad con sus directrices sobre la recepción y tramitación de las denuncias de represalias contra personas y organizaciones que colaboran con el Comité en el marco de los artículos 13, 19, 20 y 22 de la Convención[11]. El Comité no ha recibido ninguna denuncia de represalias suficientemente fundamentada en el contexto del procedimiento de presentación de informes o los exámenes del cumplimiento por los Estados partes de sus obligaciones en virtud de los artículos 19 y 20 de la Convención[12]. Sin embargo, durante el período que abarca el informe, el Comité aplicó estrictamente las medidas cautelares necesarias para proteger de represalias u otros actos de intimidación a todas las personas que cooperaban con él en el contexto de los exámenes de los Estados partes realizados en virtud del artículo 19 de la Convención.

19. En cuanto a las medidas preventivas o de protección solicitadas a los Estados partes, el Comité recordó en varias ocasiones a los Estados partes su obligación de abstenerse de cualquier acto de represalia o intimidación contra las personas y organizaciones que habían cooperado con el Comité y/o habían estado presentes en las reuniones celebradas por este, y de protegerlas. Además, la relatora sobre las represalias del Comité facilitó periódicamente información actualizada sobre su trabajo en cada una de las sesiones celebradas durante el período que abarca el informe. En el contexto más amplio de la prevención de represalias y actos de intimidación, el Comité expresó su preocupación por el acoso, las amenazas y el uso de las disposiciones del derecho penal contra defensores de los derechos humanos, abogados y periodistas, entre otros, por sus actividades legítimas de protección de los derechos humanos, y formuló recomendaciones al respecto en varias observaciones finales[13].

20. El Comité ha seguido manteniendo una página web específica con enlaces a sus directrices e información sobre el procedimiento para abordar las denuncias de intimidación y represalias contra personas y organizaciones que cooperan, intentan cooperar o han cooperado con él en el contexto de sus procedimientos de supervisión[14]. También se hace referencia a las directrices del Comité relativas a las represalias en la página web del Comité que proporciona información para la sociedad civil, las ONG y las instituciones nacionales de derechos humanos, incluida información sobre la participación de las partes interesadas en los exámenes de los informes de los Estados partes[15]. El Comité remite a esa página web en toda su correspondencia con las partes interesadas.

B. Subcomité para la Prevención de la Tortura

21. Tras una visita realizada en 2023, el Subcomité recibió una denuncia de represalias, concretamente sobre las consecuencias negativas que afrontó una persona privada de libertad después de haber hablado con la delegación del Subcomité durante dicha visita. El Subcomité planteó la cuestión al Estado parte por correspondencia oficial y en una reunión con un representante de su Misión Permanente en Ginebra. Además, pidió al Estado parte que facilitara más información, en particular sobre las medidas de investigación, el estado de la persona, la atención médica prestada y las medidas adoptadas para evitar nuevas represalias. En el período que se examina, el Subcomité continuó haciendo un seguimiento de las denuncias, entre otras cosas comunicándose con el defensor de los derechos humanos del país en cuestión y solicitando información al mecanismo nacional de prevención. El Subcomité continuará realizando el seguimiento del caso y solicitará información adicional al Estado parte. De conformidad con el artículo 15 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y la prohibición absoluta de toda sanción o represalia, con

[11] CAT/C/55/2.

[12] En la sección IV.G del presente informe figuran las alegaciones recibidas por el Comité contra la Tortura en virtud del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

[13] CAT/C/HND/CO/3, párrs. 30 y 31; CAT/C/AZE/CO/5, párrs. 20 y 21; CAT/C/CIV/CO/1, párrs. 35 y 36; CAT/C/ECU/CO/8, párrs. 35 y 36; CAT/C/TUR/CO/5, párrs. 30 y 31; CAT/C/CMR/CO/6, párrs. 40 y 41; CAT/C/KWT/CO/4, párrs. 37 y 38; CAT/C/MNG/CO/3, párrs. 35 y 36; y CAT/C/THA/CO/2, párrs. 40 y 41. Véase también CAT/C/THA/CO/2, párrs. 22 y 23.

[14] Véase https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cat/reprisals.

[15] Véase https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cat/information-civil-society-ngos-and-nhris.

independencia de su procedencia, por todo acto de cooperación, el Subcomité trata esas denuncias con seriedad y pide lo mismo a todos los Estados partes. El Subcomité también se refirió a la prevención de las represalias en su informe anual de 2024[16].

C. Comité contra la Desaparición Forzada

22. El relator sobre las represalias del Comité contra la Desaparición Forzada recibió una denuncia relacionada con la cooperación con el Comité en el contexto de una solicitud de acción urgente que se había suspendido tras la localización de la persona desaparecida en Sri Lanka. En vista de la situación y de la imposibilidad de dar curso al caso en el marco del procedimiento de urgencia, el relator sobre las represalias decidió enviar una carta al Estado parte en la que le recordó que el Comité había registrado una solicitud de acción urgente relativa a la presunta desaparición del individuo. El 13 de mayo de 2024, el Estado parte confirmó al Comité que la persona estaba detenida y facilitó el nombre de la prisión en la que se encontraba. Tras confirmar que se había aclarado la suerte y el paradero del individuo, el Comité informó al Estado parte el 4 de junio de 2024 de su decisión de suspender la solicitud de acción urgente mencionada, de conformidad con el artículo 30, párrafo 4, de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

23. En julio de 2024, el Comité fue informado de que la madre de la persona en cuestión y su familia y representantes habían sido objeto de actos de intimidación, vigilancia, campañas de difamación, amenazas y acoso, incluso por parte de funcionarios, debido a sus esfuerzos por buscar a dicha persona e investigar su desaparición. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que las medidas adoptadas por la madre del individuo y su familia y representantes para presentar una solicitud de acción urgente al Comité y contribuir al procedimiento, junto con las demás actividades que habían emprendido para buscar a su ser querido e investigar su desaparición, pudieran haber sido un factor en los presuntos actos de intimidación y represalias, incluso por parte de funcionarios del Estado.

24. El Comité hizo referencia al artículo 12 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, a las directrices para prevenir y combatir la intimidación y las represalias contra las personas y los grupos que cooperan con el Comité[17] y a las Directrices de San José, y solicitó al Estado parte que adoptara medidas de protección en favor de las presuntas víctimas, garantizando enfoques diferenciales que tuvieran en cuenta sus necesidades específicas. Se esperaba que el Estado parte respondiera antes de septiembre de 2024, pero aún no lo ha hecho. Se ha enviado un recordatorio.

25. El Comité sigue preocupado por las denuncias de represalias presentadas por autores de peticiones de acción urgente, normalmente en forma de amenazas y actos de retorsión contra los familiares de las personas desaparecidas o sus representantes, para disuadirlos de participar en los procesos de búsqueda e investigación o promover esos procesos.

26. En los casos actualmente abiertos, el Comité contra la Desaparición Forzada solicitó a los Estados partes en cuestión que adoptaran medidas para proteger a los familiares, parientes o representantes de 305 personas desaparecidas, que equivalen aproximadamente al 26 % de todos los casos abiertos, a fin de que pudieran realizar actividades de búsqueda sin ser objeto de actos de violencia, intimidación u hostigamiento, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados partes en virtud de los artículos 12 y 24 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y de conformidad con el principio 14 de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas[18]. En siete de esos casos, se alegó que las represalias estaban relacionadas con la presentación de una petición de acción urgente al Comité. En todos los casos en que se solicitaron medidas de protección, el Comité pidió que los Estados partes en

[16] CAT/C/79/2, anexo, párr. 2.
[17] CED/C/8.
[18] CED/C/7.

cuestión velaran por que dichas medidas se adoptaran en consulta con las personas que necesitaban protección y se reevaluaran cuando esas personas lo solicitasen[19].

D. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

27. Durante el período que abarca el informe, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial siguió aplicando una política de tolerancia cero con respecto a las represalias, de conformidad con sus directrices para abordar las denuncias de represalias y actos de intimidación contra personas y organizaciones que cooperan con el Comité[20].

28. En sus observaciones finales sobre la República Bolivariana de Venezuela aprobadas en el 113º período de sesiones, en agosto de 2024[21], el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por las denuncias de actos de intimidación y represalias contra defensores de los derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, que habían tenido un efecto amedrentador en la participación de representantes de la sociedad civil en las reuniones con el Comité. En concreto, expresó su grave preocupación por el caso de Yendri Velásquez, que había sido detenido el 3 de agosto de 2024 en el aeropuerto internacional Maiquetía Simón Bolívar de Caracas, lo que le impidió viajar a Ginebra para asistir al 113º período de sesiones del Comité. Aunque posteriormente fue puesto en libertad, su pasaporte y los de otros defensores de los derechos humanos fueron cancelados[22].

29. El Comité lamentó que la delegación del Estado parte no facilitara más información durante el examen de 2024 de la situación en el Estado parte. El Comité recuerda al Estado parte su firme condena de todo acto de intimidación o represalias en contra de defensores de derechos humanos u organizaciones de la sociedad civil que cooperen con el Comité[23].

30. El Comité instó al Estado parte a que: a) actuara con la debida diligencia y adoptara medidas efectivas para prevenir todos los actos de acoso, hostigamiento, intimidación y amenazas en contra de defensores de derechos humanos y representantes de la sociedad civil por su cooperación con el Comité y con otros mecanismos regionales e internacionales de protección de los derechos humanos, e investigara exhaustivamente tales alegaciones; b) adoptara las medidas necesarias para que las personas defensoras de derechos humanos, en particular los líderes de la sociedad civil, no fueran objeto de restricciones arbitrarias que les impidieran asistir y participar en las reuniones y trabajos que realizan los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos y, en particular, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; y c) enviara información detallada sobre las investigaciones llevadas a cabo ante las alegaciones de la detención arbitraria del Sr. Velásquez y sobre las garantías de no repetición adoptadas. Como medida de protección adicional, el Comité destacó el párrafo 7 c) de las observaciones finales de seguimiento[24], en el que se pedía al Estado parte que presentara información detallada antes del 20 de agosto de 2025 sobre las investigaciones de la detención arbitraria del Sr. Velásquez y sobre las garantías que había establecido para asegurar la no repetición.

31. El Comité mencionó sus actuaciones en materia de represalias en su informe anual de 2024[25], lo que se considera una buena práctica. También mencionó lo siguiente:

> El Comité adopta un enfoque de tolerancia cero frente a las intimidaciones y represalias, y ha aprobado directrices sobre las medidas que tomará al respecto. En su 112º período de sesiones, el Comité nombró al Sr. [Bakari Sidiki] Diaby coordinador sobre las represalias. Durante el período que abarca el informe, el Comité no recibió

[19] Véase, por ejemplo, CED/C/27/2.
[20] Disponible en el sitio web https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCERD%2fRLE%2f9029&Lang=en.
[21] CERD/C/VEN/CO/22-24.
[22] *Ibid.*, párr. 6.
[23] *Ibid.*, párrs. 6 y 7.
[24] *Ibid.*, párr. 49.
[25] A/79/18 y A/79/18/Corr.1.

ninguna denuncia de represalias directamente relacionadas con la cooperación o el intento de cooperación con la labor del Comité[26].

E. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

32. En una denuncia confidencial recibida por el Comité, el relator sobre las represalias no pudo establecer a partir de las comunicaciones confidenciales que existiera un vínculo entre el compromiso del individuo con el Comité y las supuestas amenazas de un grupo armado no estatal. El relator sobre las represalias remitió a la persona a la correspondiente presencia de las Naciones Unidas sobre el terreno para que le asesorara en materia de protección.

F. Otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

33. Durante el período que abarca el informe, no hubo casos ni denuncias de represalias por cooperar con el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad o el Comité de Derechos Humanos.

G. Peticiones y comunicaciones individuales

34. La secretaría de peticiones, que siguió recibiendo las denuncias de intimidación y represalias por cooperar con los órganos de tratados y respondiendo a ellas durante el período que abarca el informe, hace un seguimiento sistemático de las denuncias de este tipo presentadas en el contexto de las comunicaciones individuales que se han recibido en el marco de los ocho procedimientos de denuncias individuales actualmente en vigor.

35. Varios de los casos actualmente registrados y pendientes ante el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad contienen denuncias de represalias potenciales o reales a las que los Comités han respondido. Por lo general, las denuncias se abordaron mediante la concesión de medidas cautelares o de protección en el momento del registro y, en caso necesario, la reiteración de solicitudes de medidas cautelares o de protección en un caso registrado anteriormente.

V. Informe del Secretario General sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos

36. El 27 de septiembre de 2024, el Consejo de Derechos Humanos mantuvo un diálogo interactivo con la Subsecretaria General de Derechos Humanos sobre el informe anual del Secretario General relativo a la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos[27]. Durante el diálogo, la Subsecretaria General subrayó que, aunque el informe incluía menos países que en años anteriores, ello por sí solo no indicaba necesariamente una evolución positiva. El número de denuncias de actos de intimidación y represalias por parte de agentes estatales y no estatales, que siguió siendo elevado, afectaba a un gran número de personas y su gravedad era preocupante.

37. Además, no se incluyeron en el informe todos los casos documentados ni todos los Estados Miembros con denuncias verificadas, debido a preocupaciones relativas a la protección y al temor de las víctimas a nuevas represalias. Por primera vez se habían documentado represalias contra jóvenes, mientras que las mujeres y las personas indígenas

[26] *Ibid.*, párr. 113.
[27] A/HRC/57/60. Véase también https://webtv.un.org/en/asset/k11/k115zrkufs?kalturaStartTime=4680.

corrían de nuevo un mayor riesgo de sufrir represalias cuando se relacionaban con las Naciones Unidas.

38. Si bien las tendencias globales esbozadas en el informe de 2024 eran similares a las de informes anteriores, también había algunos elementos nuevos y características emergentes. En primer lugar, siguió prevaleciendo la autocensura, al existir un mayor número de casos nuevos anonimizados que en informes anteriores. En segundo lugar, en un tercio de los Estados Miembros incluidos en el informe se denunció la vigilancia en línea y fuera de línea de quienes cooperaban o intentaban cooperar con las Naciones Unidas. En tercer lugar, el 45 % de los Estados Miembros incluidos en el informe de 2024 seguían promulgando y aplicando leyes y reglamentos relativos a la sociedad civil, así como a la lucha contra el terrorismo y la seguridad nacional, en formatos que tenían el efecto de disuadir u obstaculizar la cooperación con las Naciones Unidas.

39. En sus conclusiones y recomendaciones, el Secretario General se hizo eco del Programa de Protección; destacó que las Naciones Unidas tenían la responsabilidad de apoyar y proteger a los defensores de los derechos humanos y a otros agentes de la sociedad civil, más aún cuando quienes defendían los derechos humanos colaborando con las Naciones Unidas eran objeto de actos de represalia e intimidación por hacerlo; y acogió con satisfacción los esfuerzos de las entidades de las Naciones Unidas para prevenir y hacer frente a la intimidación y las represalias por cooperar con las Naciones Unidas. El Secretario General recordó que los Estados Miembros tenían la responsabilidad primordial de prevenir y hacer frente a las represalias e hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que velara por la adopción de medidas concertadas destinadas a proteger, apoyar y garantizar la participación significativa y segura de las personas y los grupos con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en el ámbito de los derechos humanos.

VI. Acciones preventivas, sensibilización y mención de las represalias

40. Se adoptaron varias medidas para prevenir y abordar casos y denuncias de represalias por cooperar con los órganos de tratados. En 2024, los representantes del Secretario General o del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en sus discursos de apertura de los períodos de sesiones de varios órganos de tratados, y los propios órganos de tratados, en sus informes anuales, hicieron referencia a la prevención de represalias por cooperar con los órganos de tratados. En las Directrices de San José se establecen medidas preventivas, como recordar a los Estados partes su obligación primordial de prevenir y abstenerse de todo acto de intimidación o represalia contra las personas y grupos que traten de cooperar o cooperen con los órganos de tratados, lo que se considera una buena práctica.

41. Los órganos de tratados facilitaron el diálogo y la cooperación con organizaciones de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos y otras partes interesadas, con el objetivo de proporcionar un entorno más seguro a estos grupos y permitirles así colaborar con los mecanismos de derechos humanos sin temor a represalias. Las sesiones de orientación para los nuevos miembros de los órganos de tratados incluyeron presentaciones sobre las Directrices de San José y elementos interactivos, con el fin de preparar a los miembros para abordar las represalias y sensibilizar sobre ellas, en particular en lo que se refiere a cómo abordar y prevenir los casos con eficacia. El ACNUDH apoyó a los órganos de tratados mediante asistencia técnica y orientación, con lo que se mejoró en mayor medida su capacidad para abordar y documentar los casos de intimidación y represalias.

42. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes celebró una sesión plenaria en febrero de 2025 para debatir las medidas adoptadas y las prioridades para hacer frente a las represalias. Se nombró un nuevo relator sobre las represalias.

43. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aún no ha aprobado ni adoptado las Directrices de San José, pero sigue estudiando la cuestión.

44. En su declaración de apertura del 81º período de sesiones del Comité contra la Tortura, el representante del Secretario General señaló que el Secretario General, en su informe sobre

la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, indicaba que el número de actos de intimidación y represalias denunciados por agentes estatales y no estatales contra personas o grupos que trataban de cooperar o habían cooperado con las Naciones Unidas había seguido siendo elevado entre el 1 de mayo de 2023 y el 30 de abril de 2024[28]. El representante reiteró el compromiso de las Naciones Unidas de reforzar su respuesta a este tipo de incidentes y de garantizar la existencia de sistemas adecuados para concienciar acerca de las denuncias, detectarlas, documentarlas, hacer un seguimiento de ellas y notificarlas, y para enviar mensajes claros de tolerancia cero[29].

45. El Comité contra la Tortura detalló el trabajo de su relatora sobre las represalias en su informe anual de 2024 de la siguiente manera:

> Durante el período que abarca el presente informe, Ana Racu siguió ejerciendo de relatora sobre las represalias en relación con los artículos 19, 20 y 22. La información sobre las medidas adoptadas por la relatora durante el período que abarca el informe puede consultarse en una página web específica. Durante el período que abarca el informe, de conformidad con su práctica habitual, el Comité siguió adoptando las medidas cautelares necesarias para proteger de represalias u otros actos de intimidación a toda persona que cooperara con él, especialmente en el contexto de los exámenes de los Estados partes realizados en virtud del artículo 19. La respuesta del Comité a las denuncias de este tipo fue el resultado de una evaluación diligente de las circunstancias específicas de cada caso y de deliberaciones al respecto, de conformidad con sus directrices sobre la recepción y el tratamiento de las denuncias de represalias[30].

46. Los esfuerzos mencionados son cruciales para apoyar públicamente una cooperación segura y significativa con el sistema de las Naciones Unidas. Reflejan las medidas preventivas aplicadas por el Comité contra la Tortura en respuesta a las preocupaciones expresadas por los agentes de la sociedad civil que temen represalias por su compromiso con el Comité.

47. En su discurso de apertura del 113º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial[31], el representante del Secretario General hizo referencia a la prevención de represalias. Afirmó que el ACNUDH acogía con satisfacción los esfuerzos del Comité para hacer frente a la intimidación y las represalias, a cuyo respecto las Naciones Unidas aplicaban una política de tolerancia cero. El Secretario General había reconocido que la prevención de represalias era una prioridad clave y una responsabilidad de la Organización. Los miembros de la sociedad civil y las víctimas de violaciones proporcionaron a los órganos de tratados testimonios e información contextual cruciales. Los Estados deberían garantizar que todas las personas que cooperaran con las Naciones Unidas estuvieran debidamente protegidas frente a actos de intimidación o represalias. En la misma sesión, la presidencia del Comité señaló que este se mantenía vigilante y receptivo ante la cuestión de la intimidación y las represalias contra los defensores de los derechos humanos, los representantes de la sociedad civil y los miembros de los órganos de tratados. Lamentablemente, ya había recibido información preocupante sobre incidentes y posibles represalias en el contexto del 113º período de sesiones. El Comité pidió a todos los Estados que respetaran, protegieran y apoyaran a los defensores de los derechos humanos, cuyos esfuerzos contribuían a un mundo mejor. Toda acción que hiciera que los defensores de los derechos humanos temieran relacionarse con el Comité era inaceptable.

48. En el 26º período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada, las represalias se mencionaron en el punto del programa titulado “Homenaje a las víctimas de desaparición forzada”. Durante una declaración en vídeo transmitida en una de las sesiones del Comité, una abogada que trabajaba en Colombia señaló que los informes elaborados por

[28] A/HRC/57/60.

[29] Véase tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FOCR%2F81%2F37483&Lang=en.

[30] A/79/44, párr. 16.

[31] Véase CERD/C/SR.3078.

la fundación para la que trabajaba habían arrojado luz sobre la violencia a la que se habían enfrentado durante más de 40 años las mujeres que se habían dedicado a buscar a sus familiares desaparecidos; dicha violencia incluía la violencia sexual y de género, la privación de libertad, el secuestro, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado, la tortura física y psicológica, las amenazas, el acoso y las represalias[32].

49. Las represalias también se mencionaron en el 27º período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada. En su declaración de apertura, el Representante del Secretario General recordó la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas frente a la intimidación y las represalias. Señaló que el Secretario General había reconocido que estos actos constituían una prioridad y una responsabilidad clave, y había pedido a todas las entidades que se mantuvieran vigilantes y comprometidas en este ámbito. La sociedad civil y las víctimas aportaban datos y testimonios cruciales a los órganos de tratados y proporcionaban a sus expertos información contextual que era esencial para su labor. Los Estados debían velar por que quienes cooperaran con las Naciones Unidas y sus mecanismos estuvieran adecuadamente protegidos contra la intimidación y las represalias[33]. En la misma sesión, en respuesta a una declaración en vídeo pregrabada de Shui-Meng Ng, quien habló sobre la desaparición forzada de su esposo, Sombath Somphone, en la República Democrática Popular Lao, un miembro del Comité que habló en nombre del Comité señaló que las represalias y la angustia existencial a menudo exacerbaban el sufrimiento en los casos de desaparición forzada. El miembro del Comité también destacó que, como demostraba el caso de Sombath Somphone, la desaparición forzada no solo tenía graves consecuencias para la familia y los amigos, sino que también tenía un efecto amedrentador sobre la sociedad civil, y se refirió al efecto disuasorio que tenía sobre las organizaciones de la sociedad civil en cuanto a su trabajo y sus actividades[34].

50. En su 76º período de sesiones, la presidencia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que el Comité seguía colaborando con un amplio abanico de partes interesadas, cuyas contribuciones eran muy apreciadas. Fuera de su horario oficial de reuniones, el Comité había mantenido encuentros informales con la sociedad civil. La presidencia señaló que el Comité deseaba subrayar que nadie debía ser objeto de represalias por haber cooperado con él o por haberlo intentado[35].

VII. Cuestiones que requieren la adopción de medidas adicionales por parte de las presidencias y seguimiento

51. Como se recomendó en informes anteriores, los órganos de tratados podrían mejorar aún más la concienciación y la información pública sobre las represalias, en particular publicando referencias a casos y comunicaciones, cuando sean públicas, en una página web dedicada a las denuncias de represalias por cooperar con los órganos de tratados, como ya hacen algunos de ellos; subrayando, en la apertura de cada período de sesiones o en las reuniones con los Estados partes, que los órganos de tratados tienen un enfoque de tolerancia cero frente a las represalias o la intimidación por cooperar con el Comité; e incorporando una sección dedicada a la intimidación y las represalias en los informes anuales, bienales o sobre períodos de sesiones de los órganos de tratados, si no existe todavía. Las presidencias podrían seguir instando al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que aprobara o adoptara las Directrices de San José para garantizar su uso como marco común de acción en todos los órganos de los tratados.

[32] Véase CED/C/SR.472. Véase también tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCED%2FSTA%2F26%2F36461&Lang=en.

[33] Véase CED/C/SR.492 y tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCED%2FOCR%2F27%2F37389&Lang=en.

[34] Véase CED/C/SR.492 y tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCED%2FSTA%2F27%2F37391&Lang=en.

[35] Véase E/C.12/2024/SR.59.

52. Hay margen de mejora, ya que, a pesar de los progresos realizados, siguen existiendo incoherencias en lo que respecta a la información pública sobre las represalias facilitada por los órganos de tratados acerca de las denuncias y casos de represalias, y las medidas adoptadas al respecto, en relación con su cooperación con las víctimas de vulneraciones (como en el contexto de las peticiones individuales) o con la sociedad civil (ONG, organizaciones de la sociedad civil e instituciones nacionales de derechos humanos). Los órganos de tratados podrían asegurarse de que en sus sitios web se incluyan orientaciones e información fácilmente accesibles, a fin de facilitar la presentación de denuncias individuales o la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos, y de que dichas orientaciones e información se actualicen para incluir referencias a: a) las Directrices de San José; b) el enfoque de tolerancia cero frente a las represalias; y c) cauces claros, como una dirección de correo electrónico pública, para plantear preocupaciones. Las directrices sobre la cooperación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con las ONG y el documento del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la cooperación con las instituciones nacionales de derechos humanos son dos buenos ejemplos[36]. El Comité contra la Tortura también proporciona información destinada a las ONG, la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos sobre la forma de interactuar con él.

53. La celebración de sesiones de iniciación para los nuevos expertos en las que se traten específicamente las represalias y la manera en que los órganos de tratados pueden responder a ellas son una buena práctica y deberían continuar y reforzarse en el futuro. Entre otras mejoras que podrían introducirse cabe mencionar una utilización más estratégica y sistemática de los comunicados de prensa o los anuncios de fin de período de sesiones de las observaciones finales sobre los informes de los Estados partes y el tratamiento de los casos individuales mediante comunicaciones oficiales o reuniones con los representantes permanentes de los Estados partes afectados.

54. Los órganos de tratados deberían seguir armonizando sus métodos de trabajo para prevenir y abordar la intimidación y las represalias por cooperar con ellos, en particular en lo relativo al papel de los coordinadores y los relatores, las políticas o directrices específicas sobre represalias, la divulgación de las denuncias presentadas y las respuestas recibidas de los Estados con el consentimiento de los interesados. Las presidencias podrían establecer una comunicación regular acerca de las buenas prácticas sobre la intimidación y las represalias por cooperar con los órganos de tratados, inclusive entre períodos de sesiones, con los coordinadores y relatores sobre las represalias, mediante la celebración de reuniones de coordinación en formato virtual. Se debería informar periódicamente a las presidencias de cualquier novedad relativa a las represalias.

55. En línea con una recomendación anterior relativa a una comunicación más regular entre los relatores o coordinadores sobre represalias de los órganos de tratados, las reuniones de dichos relatores o coordinadores, junto con los coordinadores de la Secretaría, se celebrarán, en línea, cada seis meses.

56. Debería reforzarse la coordinación entre los coordinadores y los relatores sobre las represalias de los órganos de tratados, por ejemplo recurriendo a la Subsecretaria General de Derechos Humanos para dar una respuesta coordinada y estratégica a denuncias y casos individuales.

57. Podría reforzarse la coordinación y la comunicación entre los mecanismos de derechos humanos, en particular entre los relatores y coordinadores de los órganos de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, como la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y la Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

58. Otra posible medida sería aumentar la coordinación sobre la manera de abordar las represalias con las presencias de las Naciones Unidas sobre el terreno. Los órganos creados en virtud de tratados podrían desplegar mayores esfuerzos para prevenir los actos de intimidación y represalia coordinándose con las presencias de las Naciones Unidas sobre el

[36] Véase CERD/C/506 y https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/guidelines-civil-society-ngos-and-nhris.

terreno o el oficial encargado de los Estados de que se trate, por ejemplo antes de que se examinen los informes que esos Estados presentan en el contexto del ciclo de presentación de informes periódicos. También podrían solicitar cooperación y asistencia en relación con el seguimiento de casos individuales a las presencias de las Naciones Unidas sobre el terreno, cuando se hayan cometido actos de intimidación o represalia o se hayan denunciado públicamente, como en el informe del Secretario General, por cooperar con las Naciones Unidas, sus representantes o sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos. Podrían reforzarse las medidas de protección, entre otras cosas celebrando reuniones confidenciales con ONG y defensores de los derechos humanos y estableciendo canales seguros en línea y fuera de línea para recibir información.

Anexo

Políticas y prácticas para tratar los casos de represalias, por órgano de tratado

Órgano de tratado	*Política o directrices concretas sobre las represalias*	*Relator o coordinador sobre las represalias*	*Definición de las funciones del relator o coordinador sobre las represalias en un documento específico*	*Publicación en la página web del órgano de tratado de las cartas de transmisión de las denuncias y de las respuestas de los Estados*	*Ha apoyado o aprobado las Directrices contra la Intimidación o las Represalias (Directrices de San José)*
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Sí	Sí	Sí[a]	Sí[b]	Sí Agosto de 2014
Comité de Derechos Humanos	No	Sí	No	No	Sí[c] Junio de 2016
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	No	Sí[d]	No	No	No[e]
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Sí	Sí	Sí	No	Sí Julio de 2018
Comité contra la Tortura	Sí	Sí	Sí[f]	Sí	Sí[g] Septiembre de 2015
Comité de los Derechos del Niño	No[h]	Sí	No	No	Sí Mayo de 2016
Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares	Sí	Sí	Sí[i]	Sí	Sí Abril de 2016
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Sí	Sí	Sí	Ninguna de que se tenga constancia hasta la fecha	Sí Septiembre de 2015
Comité contra la Desaparición Forzada	Sí	Sí	Sí	No Se comunican en los informes anuales	Sí Septiembre de 2015
Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Sí[j]	Sí	Sí	Las denuncias de represalias se difunden cuando se hacen públicos los informes de las visitas	Sí[k] Noviembre de 2015

[a] Véase https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCERD%2FRLE%2F9029&Lang=en.

[b] No sistemáticamente, sino caso por caso, teniendo en cuenta el principio de “no causar daño”.

[c] Véase A/72/40.

[d] La Mesa del Comité desempeña las funciones de coordinador.

[e] No obstante, en 2016, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó una declaración sobre defensores de los derechos humanos y derechos económicos, sociales y culturales (E/C.12/2016/2).

[f] Véase CAT/C/55/2.

[g] En 2015, el Comité indicó que trataría las denuncias de represalias de conformidad con las Directrices de San José (CAT/C/55/2, párr. 2).

[h] Ha hecho suyas las Directrices de San José.

[i] Véase https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cmw/reprisals.

[j] Véase CAT/OP/6/Rev.1.

[k] Véase CAT/OP/C/57/4.